

Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

LINEAMIENTOS GENERALES DE

SEGURIDAD

ESCOLAR



Secretaría
de Educación



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación, misma que debe impartir el Estado con tendencia a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, debiendo además garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura de paz, honradez y cívica; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

De igual manera, corresponde a la Secretaría de Educación, entre otros asuntos, dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia, según lo dispone la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que los tiempos actuales exigen más y mejores acciones tendientes a garantizar la integridad física y mental en los estudiantes de los niveles educativos de preescolar y primaria, siendo el objeto preponderante de los presentes lineamientos la determinación de acciones tendientes a la seguridad de las alumnas y los alumnos que realizan sus estudios en los mencionados niveles, motivo por el cual se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE SEGURIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de interés social y de observancia obligatoria en las escuelas públicas y particulares con autorización de la Secretaría de Educación para impartir educación escolar en nivel preescolar y primaria, aplicable al personal docente, directivo, de supervisión y jefes de sector, de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo, con claves



administrativas y/o mantenimiento y servicios, y para todas las alumnas y los alumnos de educación preescolar y primaria, sus padres o tutores o en su caso representantes legales.

La observancia de los presentes lineamientos es aplicable para los padres de familia o tutores que, en caso de generar acciones que vulneren su correcta aplicación, puede ser escalable a las autoridades correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Alumna o Alumno.- Persona inscrita en una escuela pública o particular que cursa la educación preescolar o primaria;

II.- Autoridad educativa estatal.- La Secretaría de Educación del Estado de Puebla;

III.- Autoridad educativa escolar.- El jefe de sector, el supervisor escolar y el director de escuela, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV.- Acoso escolar: Conducta repetitiva e intencional, de cualquier naturaleza, por la que uno o varios alumnos pretenden intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a uno o varios alumnos, ya sea dentro o fuera de una escuela pública o privada de educación preescolar o primaria;

V.- Comunidad escolar.- Se integra por los estudiantes de una escuela pública de educación básica, sus madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos o figuras educativas y trabajadores de apoyo a la educación;

VI.- Directora o Director de escuela.- Es la persona designada por la Autoridad educativa estatal como la autoridad responsable del correcto funcionamiento de la institución educativa;

VII.- Docente.- Es la persona que desempeña funciones relacionadas directamente con la responsabilidad del proceso de enseñanza aprendizaje;

VIII.- Escuela particular.- Institución a cargo de particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, que ofrece servicios de educación preescolar y/o primaria;

IX.- Escuela pública.- Institución administrada por el Estado, que ofrece servicios de educación preescolar y/o primaria;

X.- Educación básica.- Es el conjunto de niveles educativos que comprende la educación preescolar y primaria;



Secretaría
de Educación

Gobierno de Puebla



XI.- Falta: La conducta o comportamiento de alumnas y/o alumnos contrarios a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en el ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje;

XII.- Padres: Quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los alumnos o alumnas; y

XIII.- Personal administrativo: se entenderá por este a las y los empleados que atiendan los servicios ordinarios de oficina y a aquellos que desempeñen las actividades de mantenimiento, aseo y vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 3.- En materia de seguridad escolar, son derechos de las alumnas y los alumnos los siguientes:

- I.- Recibir información oportuna sobre medidas de seguridad, tanto en el interior como en el entorno de la institución educativa;
- II.- Exponer ante los profesores, aquellas inquietudes que tenga sobre su seguridad física y mental, tanto en el interior como en el entorno de la escuela;
- III.- Resguardarse en el interior de la institución educativa, una vez decretada la finalización del horario escolar, en caso de no estar asistido por alguno de sus padres o persona autorizada por estos, mientras espera la llegada de alguno de ellos para dirigirse a su domicilio;
- IV.- Recibir la educación en un ambiente de seguridad, libertad, respeto e igualdad;
- V.- Informar a su docente del maltrato o acoso escolar que sufra dentro del plantel educativo;
- VI.- Recibir los cuidados para preservar su integridad física, psicológica y social, tanto en el interior como en el entorno de la escuela;
- VII.- A la protección de sus datos personales de acuerdo a la legislación aplicable;



VIII.- Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros; y

IX.- Las demás contenidas en las distintas disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Son obligaciones de las alumnas y los alumnos:

I. Acudir y asistir con puntualidad a la escuela, salvo causa justificada, respetando los horarios establecidos por la Autoridad educativa estatal;

II.- Portar el uniforme escolar oficial, tanto en el trayecto de entrada como de salida de la escuela;

III.- Contribuir a generar un ambiente escolar de libertad, respeto e igualdad;

IV.- Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto, acoso o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa;

V.- Respetar a todas las personas que integran la comunidad escolar;

VI.- Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás miembros de la comunidad, independientemente de su edad, raza, color de piel, género, identidad de género, religión, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;

VII.- Mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos y sociales que se realicen dentro y fuera del plantel;

VIII.- Acatar las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables;

IX.- Llevar a la escuela únicamente objetos y materiales autorizados, y abstenerse de utilizar los que interfieran con el ambiente de aprendizaje, entre los que se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, juguetes, videojuegos, teléfonos celulares, entre otros;

X.- Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos;

XI.- Cumplir en tiempo y forma con las tareas, evaluaciones y actividades escolares;

XII.- Conducirse con honradez;



- XIII.-** Comunicar a sus padres todos los asuntos relacionados con su seguridad e integridad física y emocional;
- XIV.-** Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Lineamientos; y
- XV.-** Los demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 5.- La Directora o el Director de la escuela es la autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización y administración del plantel, así como de la seguridad de las alumnas y los alumnos.

En caso de ausencia temporal de la Directora o el Director por necesidades del servicio en el centro educativo, lo sustituirá la subdirectora o el subdirector de la escuela, y en caso de no contar con uno, la persona que la directora o el director designe para tal efecto.

Artículo 6.- Son obligaciones de la Directora o el Director:

- I.-** Coadyuvar y gestionar para que los edificios, salones de clase, oficinas, sanitarios, anexos y demás instalaciones se encuentren en buen estado y en condiciones para su uso;
- II.-** Mantener estrecha supervisión sobre la forma en la que se relaciona el personal docente con el alumnado y realizar visitas periódicas a las aulas;
- III.-** Vigilar y conducir sistemáticamente las medidas de seguridad, en el interior de la institución educativa, a fin de dar protección a la integridad física y emocional de las alumnas y los alumnos, para lo cual deberá:
 - a)** Identificar espacios físicos de riesgo y realizar las acciones necesarias para disminuir o anular el riesgo que representen dichos espacios;
 - b)** Constituir mensualmente un grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, áreas de juego, etc.);
 - c)** Observar y controlar el manejo de espacios físicos no utilizados por docentes;



d) Las demás que sean necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional del alumnado y personal docente, siempre que no vulneren las garantías individuales;

IV.- Dirigir y encauzar las actividades que en materia de seguridad se realicen en el plantel educativo y otras en las que éste participe;

V.- Elaborar el reglamento escolar, con la colaboración de la comunidad escolar, en el que se establezcan las normas básicas de la convivencia escolar, adecuadas al contexto, mismo que debe ser compatible y ajustarse con las dimensiones del derecho a la educación; con el propósito de que los padres lo conozcan, lo firmen y lo respeten;

VI.- Elaborar las credenciales que acrediten a cada padre de familia de la institución educativa, y requerirla al momento en que requiera ingresar al plantel y al momento de recibir a sus hijas o hijos o representados menores de edad;

VII.- Dar atención inmediata a las acciones preventivas y correctivas que en materia de seguridad le sean instruidas por las autoridades competentes,

VIII.- Rendir oportunamente los informes que, en materia de seguridad, le sean requeridos por las autoridades educativas;

IX.- Conocer y ubicar la información de la autoridad educativa y administrativa a quien recurrir para la aplicación de los presentes lineamientos, y/o en caso necesario, proceda a ejecutar sus directrices;

X.- Proponer en reuniones del Consejo Técnico, y conforme lo determine la normatividad aplicable, la aplicación de medidas de seguridad para el alumnado;

XI.- Colaborar con las sociedades de padres constituidas o que se constituyan en el plantel educativo;

XII.- Prestar amplia colaboración a la comunidad en la promoción y realización de actos cívicos, campañas sociales y tareas de beneficio colectivo;

XIII.- Tomar las medidas necesarias que garanticen la atención de los grupos de alumnos que eventualmente queden sin docente;

XIV.- Llevar registro de visitas de la autoridad educativa estatal y personal debidamente autorizado, en el que se deben asentar invariablemente, las observaciones que se hagan del trabajo y las instrucciones para mejorar el servicio;



Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla



- XV.-** Impedir el acceso y permanencia de personas ajenas a la institución, salvo en el caso de que se tengan programadas actividades artísticas, cívicas, culturales, deportivas, de salud, de gestión de programas o en materia de prevención en caso de emergencias o desastres (simulacros) debidamente autorizados por escrito por parte de la autoridad competente;
- XVI.-** Dar a conocer al personal docente a sus órdenes las disposiciones legales aplicables;
- XVII.-** Permanecer en la escuela durante el horario de trabajo, y hasta en tanto se haya retirado todo el alumnado y personal del plantel;
- XVIII.-** Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva y segura de alumnos, docentes y demás participantes en los procesos de evaluación;
- XIX.-** Participar en la constitución de los diversos organismos escolares;
- XX.-** Contribuir a la convivencia inclusiva, pacífica y democrática, en conjunto con la comunidad escolar;
- XXI.-** Aplicar y verificar el cumplimiento de los diferentes programas que las autoridades educativas establezcan;
- XXII.-** Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar;
- XXIII.-** En caso de ausencia por necesidades del servicio en el centro educativo, designará por escrito a la persona quien se encargará del despacho de los asuntos que el propio director le delegue;
- XXIV.-** Prestarse al diálogo con los alumnos de preescolar y primaria, así como con los padres de alumnos de preescolar y primaria;
- XXV.-** Informar de manera inmediata a los padres sobre las incidencias que en materia de seguridad y comportamiento de sus hijas o hijos o representados menores de edad que así lo requieran;
- XXVI.-** Mantener actualizado a los padres con el propósito de mantener comunicación en caso de ser necesario;
- XXVII.-** Atender las sugerencias de los docentes y administrativos en temas del presente lineamiento de seguridad escolar; y



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



XXVIII.- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 7.- Son obligaciones del personal docente:

- I.-** Presentarse puntualmente a la escuela, de acuerdo con los horarios y días establecidos;
- II.-** Reportar de inmediato a su superior jerárquico, sobre aquellas incidencias que pongan en riesgo la integridad del alumnado;
- III.-** Fomentar la disciplina de las alumnas y los alumnos en el interior de los salones, así como durante las actividades que se efectúan en el exterior;
- IV.-** Concurrir a las juntas;
- V.-** Hacerse responsable del material o equipo escolar que le designe el director y cuidar de su correcta utilización, funcionamiento y conservación;
- VI.-** Propiciar un ambiente de libertad, respeto e igualdad en la comunidad educativa;
- VII.-** Informar las inasistencias reiteradas de las alumnas y los alumnos a su cargo con la intención de resguardar la integridad física de los mismos;
- VIII.-** Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar;
- IX.-** Estar frente al grupo durante la jornada escolar,
- X.-** Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel;
- XI.-** Vigilar la regular y puntual asistencia de los alumnos y reportar sus ausencias a las autoridades superiores;
- XII.-** Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados en su conducta personal;



- XIII.**-Cubrir las guardias semanales de horario extraordinario, ajustándose a las disposiciones que normen las mismas;
- XIV.**-Mantener sus salones de clase en buenas condiciones de orden e higiene y contribuir a que todo el edificio escolar y sus anexos ostenten iguales características;
- XV.**-Cuidar la correcta utilización, funcionamiento y conservación de los anexos escolares que le asigne el director para el desarrollo de las funciones a su cargo;
- XVI.**-Asistir puntualmente a la escuela, de acuerdo con los horarios vigentes, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado; y
- XVII.**- Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 8.- El personal administrativo deberá mantener el orden, cumplir con las obligaciones propias así como conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal, denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la comunidad escolar e informar cualquier incidencia a su inmediato superior.

Artículo 9.- Corresponde al personal administrativo:

- I.**-Cumplir las instrucciones del director o de la persona que éste designe;
- II.**-Permanecer en el lugar de trabajo el tiempo señalado para el desarrollo de sus labores;
- III.**-Desempeñar diligentemente las tareas que correspondan a su función y las que deriven de este lineamiento;
- VI.**-Sugerir a los superiores inmediatos todas las medidas que estime necesarias para mejorarla seguridad escolar; y
- VII.**-Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuyan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.



CAPITULO SEXTO DE LOS PADRES

Artículo 10.- Son derechos de los padres:

- I.- Recibir información de las autoridades escolares sobre las incidencias que en materia de seguridad y comportamiento de sus hijas o hijos o representados menores de edad que así lo requieran;
- II.- Ser atendidos por la Directora, el Director o docente al frente del grupo, sobre acoso escolar de que sean objeto sus hijas o hijos o representados menores de edad que así lo requieran;
- III.- Conocer la plantilla de personal docente, administrativa y directiva de la escuela a la que estén inscritos sus hijas o hijos, o representados menores de edad; y
- IV.- Todos los derechos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son obligaciones de los padres:

- I.- Contribuir con las políticas públicas implementadas por las autoridades educativas estatales y federales con el fin de mejorar la convivencia y seguridad escolar;
- II.- Conocer, firmar y respetar el reglamento escolar;
- III.- Presentar, ante la autoridad escolar, la credencial que lo acredita como padre de familia, cada vez que le sea requerida
- IV.- Hacer que sus hijas o hijos, o menores de edad que representen, concurren regularmente a las escuelas para obtener educación básica;
- V.- Fomentar la puntualidad y asistencia de sus hijos o hijas, o representados menores de edad al asistir a la escuela y cualquier otro evento que ésta convoque;
- VI.- Presentar la justificación de las inasistencias de sus hijas o hijos o representados a la escuela de manera oportuna y adecuada; así como dar seguimiento a su situación académica cuando no se presenten;
- VII.- Evitar que sus hijas o hijos o representados menores de edad, lleven a la escuela objetos que no sean usados con fines educativos, entre los que se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, juguetes, videojuegos, teléfonos celulares, entre otros, salvo que sean para comunicación y tratándose de seguir los criterios para su uso específico, que estarán debidamente establecidos;



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



- VIII.-** Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus hijas o hijos o representados menores de edad;
- IX.-** Corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda de sus hijas o hijos o representados menores de edad;
- X.-** Presentarse puntualmente con sus hijas o hijos menores de edad que representen, al inicio de las labores escolares y recogerlos al término de la jornada en el horario estipulado de manera puntual, sin que exceda en ambos casos de 15 minutos posteriores al inicio o fin de las actividades;
- XI.-** Informar a las autoridades educativas de la situación jurídica que guarden frente a sus hijas o hijos o menores de edad que representen;
- XII.-** Informar oportunamente por escrito a las autoridades educativas de las condiciones de salud específicas de sus hijas o hijos o representados menores de edad que merezcan una atención especial;
- XIII.-** Fomentar en sus hijas o hijos o representados menores de edad los valores morales, modales y buenas costumbres;
- XIV.-** Conducirse con respeto a los miembros de la comunidad escolar, evitar cualquier expresión denigrante ya sea física o verbal y denunciar cualquier incidente que vaya en contra de la seguridad de la comunidad escolar;
- XV.-** Informar a la autoridad educativa escolar la persona o personas quienes estarán autorizados para poder retirar a las y los alumnos de las instalaciones de la escuela;
- XVI.-** Participar activamente en actividades generadas por la escuela para contribuir al desarrollo integral de las y los niños; y
- XVII.-** Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 12.- Toda falta a los presentes lineamientos tendrá una medida disciplinar cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo de las alumnas y los alumnos, privilegiando el diálogo como



mecanismo fundamental para la solución de conflictos, y estará establecida en el reglamento específico, clasificando en tres faltas y con sus medidas disciplinarias respectivas y referidas más ampliamente en el reglamento escolar específico de cada plantel educativo.

Artículo 13.- Las faltas se clasifican en:

- a) Falta leve: Es aquella conducta contraria a la convivencia escolar pero que no involucra un daño físico o psicológico a otro miembro de la comunidad.
- b) Falta grave: Es la conducta que atenta contra la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como las actitudes deshonestas que afectan la convivencia o el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) Falta severa: Se considera falta severa a aquella conducta reiterada que atenta contra la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad, así como las tipificadas como delito.

Artículo 14.- La amonestación consistirá en la advertencia verbal o por escrito, que el docente realiza a las alumnas y alumnos, haciéndole ver las medidas disciplinarias de la falta cometida e induciéndolo a la enmienda.

Artículo 15.- El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los docentes a las alumnas y alumnos cuando ha cometido una falta para que este cambie de conducta, advirtiéndoles que en caso de reiteración le será aplicada una más rigurosa.

Artículo 16.- La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al alumno con la colaboración de su familia la información permanente y continua en lo referente al problema de conducta de menores, en relación con los valores de la normas, morales, sociales y legales.

Artículo 17.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias se deberá tener en cuenta el contexto en que se produjo la falta, así como la edad, los antecedentes de conducta y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna.

Artículo 18.- Las medidas disciplinarias que se adopten deberán ser proporcionales a la falta cometida, progresivas, de carácter formativo, respetando la integridad de la alumna o alumno, evitando se aisle, segregue o estigmatice al educando.

Artículo 19.- Toda falta deberá ser informada a los padres y quedar registrada en el expediente del alumno o alumna, detallando los hechos la intervención y compromisos contraídos por el



Secretaría
de Educación

Gobierno de Puebla



educando o los primeros, así como las medidas que implemente la escuela para apoyarlo. Sin que dé él se deriven represarías de ninguna índole.

Artículo 20.- Para todas las medidas disciplinarias el docente deberá recurrir al razonamiento y a la persuasión, privilegiando el diálogo como mecanismo fundamental para la solución de conflictos, y deberá informar esto a la autoridad inmediata, basándose en los criterios que el reglamento escolar señale.

Artículo 21.- Atendiendo a la reiteración, gravedad u ocurrencia de varias faltas dentro de un periodo de tiempo determinado, el docente deberá solicitar el apoyo del asistente educativo o psicológico, en caso de que no exista psicólogo en la escuela se canalizará a la alumna o alumno a las instancias correspondientes, solicitando la asistencia de los padres.

Para el caso que se reciba atención de alguna institución especializada, la escuela establecerá las medidas para el seguimiento sistemático de la atención que reciba, colaborando activamente con la institución que lo atienda.

Artículo 22.- Cuando por parte de los padres no se atendiera responsablemente el seguimiento de las medidas adoptadas, o se detectare negligencia, descuido o explotación de aquellos, se dará vista a la institución encargada de velar por los derechos de los menores de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 23.- La disciplina y convivencia es un proceso formativo en colaboración de la autoridad educativa escolar y la comunidad escolar.

Artículo 24.- Para una sana convivencia escolar eficiente dentro del plantel, la Directora o el Director procurarán:

- I.- Asegurar la regular y puntual asistencia de los docentes a sus labores y reportar las ausencias injustificadas;
- II.- Mantener el respeto mutuo entre el director, los docentes y el personal administrativo, con ecuanimidad y equidad en todos sus actos;
- III.- Evitar en lo posible cambios de maestros durante el ejercicio lectivo;
- IV.- Observar una conducta ejemplar, por parte de él y del personal de la escuela;
- V.- Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a los grupos escolares;



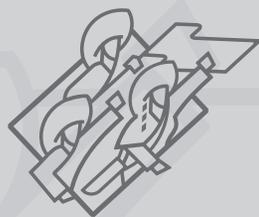
Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



- VI.-** Realizar las gestiones necesarias a fin de que cada alumno tenga desde inicio de año los útiles básicos de estudio y trabajo necesarios;
- VII.-** Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales y en la buena marcha de la escuela;
- VIII.-** Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o no a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX.-** Quedan estrictamente prohibidos los castigos corporales, de crueldad mental y las penas denigrantes a los alumnos; y
- X.-** Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento de la escuela.

TRANSITORIOS

- Único.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.